

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 9 días del mes de Diciembre de dos mil veinte, este Tribunal integrado por los Jueces Gregor Joos, Héctor Leguizamón Pondal y Marcelo Alvarez Melinger, luego de deliberar en este presente caso caratulado “A.R.Y., (en rep. de sus hijas menores I. A., M. A., Y I. A., F. M.) c/M.A. s/Abuso sexual” Legajo N° MPF-BA02905-2019 seguido a M.A., argentino, nacido en esta ciudad el ..., hijo de M.P.S. y de C.A., casado, jubilado, con domicilio en ...- y titular del DNI...;

dictan la presente sentencia. Concluída la audiencia los Jueces pasamos a deliberar en sesión secreta y en el marco de la misma surgieron los siguientes interrogantes: 1) ¿ocurrieron los hecho por los que se acusa a M.A.?; y 2) ¿fue M.A. su autor penalmente responsable?. Tras arribar a una decisión por unanimidad la cual dio respuesta afirmativa a ambas cuestiones, Marcelo Alvarez Melinger expuso los fundamentos de la decisión, voto al cual adhieren los jueces Gregor Joos y Héctor Leguizamón Pondal. Así, los días 3 y 4 de Noviembre del corriente año, se celebró audiencia de Juicio Oral en los términos del Libro IV, Título I, en el marco de los artículos 176 sgtes. y cctes. del C.P.P., en la que se encontraban presentes el fiscal Martín Hernán Govetto, y el imputado M.A. con su abogado defensor Elio Hernán Gallardo. Declarado abierto el Juicio, se le advirtió al acusado que estuviera atento a las implicancias de la audiencia, como así la importancia y el significado de lo que iba a suceder. Seguidamente se otorgó la palabra al fiscal quien explicó el hecho materia de acusación, consistente en “los abusos sexuales que realizó en el período comprendido entre los meses de Enero al 18 de Mayo del 2019, contra su nieta, I.A.F.M. , nacida el ..., por lo que contaba con 9 años de edad. Estos abusos cometidos con el fin de promover su corrupción y desviar el normal desarrollo de la sexualidad de la niña, los realizó en al menos 7 ocasiones y ocurrían durante los días Sábados y Domingos, que era cuando la niña iba con su abuela "al campo". 1°) Uno de ellos, cuando se encontraban en el domicilio de I.E., domiciliada en el ingreso al ... de esta ciudad, en horario diurno, se llevó a la niña fuera de la vivienda trasladándola hacia las inmediaciones, hasta donde se encuentra un río aproximadamente a unos 350 metros y allí se sentó en un tronco, colocó a la niña de espaldas a él y le introdujo las manos en la vagina y los pechos, por debajo de la ropa. También le daba besos

en la boca de manera libidinosa. 2°) En una oportunidad, en horario diurno la trasladó hacia el lugar en que se encuentra la reserva de agua, a unos 150 metros del domicilio de I.E. y nuevamente le tocó la vagina a F.M. con sus manos y la obligó a tocarle el pene.

3°) En el domicilio de M.A., ubicado en las inmediaciones de ... de esta ciudad, en horas de la tarde, la llevó al exterior de la vivienda con la excusa de buscar hojas que necesitaba para una tarea escolar, la trasladó a un colectivo que se encuentra estacionado en el predio, la subió al interior, la sentó sobre una de las butacas y la tocó en la vagina haciendo que le tocara el pene. De esta manera, en alguna de estas situaciones, le provocó mucho dolor a la niña en su vagina, quien presentó dificultades para orinar, llegando en una ocasión a orinarse encima de la ropa. 4°) En otra ocasión, una mañana cuando se encontraban en el interior del domicilio de la abuela de la niña – I.E. en el ingreso ... de esta ciudad acostados en la cama que

compartían, aprovechó que E. se levantó a preparar el desayuno y comenzó a tocarle la vagina por debajo de la ropa, le abrió las piernas y le colocó su boca en la vagina, chupándosela, todo por debajo de la ropa. También le dijo "...ya estás lista, no te va a doler... te la pongo despacito...", escapándose la niña porque le provocó mucho miedo. 5°) En otra oportunidad, en horas de la tarde la buscó en su automóvil camioneta blanca marca Nissan en la ciudad de Bariloche y la trasladó hasta su domicilio ... En este trayecto y cuando estaba arribando a su domicilio ubicado ...

detuvo el vehículo en una zona boscosa y trasladó a la niña al asiento trasero y allí le abrió las piernas y nuevamente colocó su boca en la vagina, chupándosela. 6°)

A fines de Abril del 2019, en horas de la tarde, se aproximó hacia donde estaba F.M. acompañada de su hermana M. dentro del vehículo y realizó

tocamientos en las partes íntimas de F., sobre la ropa. 7°) El último episodio ocurrió el 18 de Mayo de 2019, cuando trasladó a F.M. en su vehículo

la hora 21 desde el domicilio de la niña ubicado en ... desde esta ciudad hasta su domicilio en las inmediaciones de ... y

durante el trayecto por la Ruta 40 le tocó sus partes íntimas, vagina y pechos.

Durante estos ataques también obligaba a la niña a que le tocara el pene con sus manos, que se lo agarrara fuerte y le decía "que estas cosas eran las que hacían los abuelos con sus nietas para que aprendan, que también se lo hacía a sus otras

nietas; que no debía contárselo a sus padres porque ellos ya sabían porque él les había contado, que era un juego...”; constitutivos de los delitos de promoción a la corrupción de menores agravada por la ascendencia y por haber sido cometido contra una menor de 13 años, que concurre idealmente con abuso sexual simple agravado por la ascendencia - cinco hechos - y gravemente ultrajante agravado por la ascendencia - dos hechos - en concurso real, siendo M.A. responsable a título de autor, de conformidad con los artículos 119 primer y segundo párrafo, con la agravante del inciso b) y 125, 45, 54 y 55 del Código Penal. En breve alegato de apertura el fiscal refirió las pruebas que produciría para sustentar la acusación, concluyendo luego de relatar la prueba que producirá que es un caso muy fuerte y no tenemos ninguna duda que el señor M.A. cometió estos hechos en perjuicio de su nieta. También lo hizo la defensa, señalando que en función de los medios de prueba el Tribunal va a tener oportunidad de analizar si esa plataforma fáctica tan clarita es así; ello en función de que tiene que ser suficiente para derribar la situación de inocencia del imputado y determinante para obtener el grado de certeza de una sentencia condenatoria. Hablamos de un periodo de tiempo de alrededor de 5 meses haciendo alusión a fines de semanas en una situación geográfica determinada. La fiscalía no va a poder cumplir con acreditar la certeza. A continuación se produjo prueba testimonial, la que será enunciada más adelante y las partes efectuaron sus alegatos. Luego de que el imputado manifestara que se abstenía de efectuar declaración o comentario alguno. El fiscal dijo que: “Adelanta que va a pedir la declaración de responsabilidad de M.A. porque está convencido que se acreditó con certeza la materialidad y autoría de todos los hechos que acusaron. Se refiere a la calificación que es la que indicaron. Trabajan con doble perspectiva hechos de violencia de género como mujer y constituyen violencia de género y perspectiva de niñez. En relación a la autoría no queda ninguna duda que M.A., el abuelo de M., cometió los hechos de los que se lo acusa. No sólo por lo que M. dijo sino también por lo que el resto de los testigos dijo de lo que siempre M. les contó: que fue el abuelo C., el abuelo M.A. Esto quedó acreditado. Cuando acusamos presentamos 7 hechos que fueron acreditados a cada uno de ellos con la prueba rendida en el juicio. Presentados ellos por A.R.Y. cuando manifiesta los hechos que M. les contó y luego M. también los

transmitió. Si bien se hablen de 3 o 4 hechos más. Pero al menos 7 hechos fueron diferenciados. Porque son distintos.

Uno ocurrió en el río donde M. llevó a su nieta, en un tronco la manoseó. Ese hecho fue claro, los tocamientos. Sabemos que eran los fines de semana los días Sábados generalmente que iban a allí. También los pudimos circunstanciar.

También se acreditó que fue durante los fines de semana y el lugar.

El segundo de los hechos en la zona de la reserva de agua en que el señor la llevó y la obligó también a tocarle el pene.

El tercer hecho ocurrió dentro del colectivo del domicilio del señor M. Así vimos los colectivos a los que se pueden ingresar, E. nos contó que también fueron al lugar. Ése hecho también está perfectamente probado. En el que le tocó la vagina en las butacas y le hizo que le tocara el pene.

Sabemos donde vive el señor, en la estancia ...

El cuarto hecho, uno de los más graves es en el domicilio de la abuela E.

Ella se despierta y su abuela se había ido a cocinar; mientras que la niña quedó en la habitación en la cama donde ellos compartían. Un poco a escondidas. Allí M. lo que hace con su nieta es que primero le toca la vagina y luego le dice ya estás lista no te va a doler te la meto despacito”.

El quinto hecho que sucede en la camioneta cuando la lleva en el auto y para en la zona boscosa que la tira en el asiento trasera la recuesta, y le chupa la vagina nuevamente.

Los últimos hechos ocurren en la camioneta Nissan. Uno con su hermana M. presente cuando viene el señor y la toca; y, el último de los hechos que es el 18 de Mayo, dos fines de semana anteriores a la denuncia que nos permitió reconstruir por que se había hecho la dormida el anterior fines de semana y que en el trayecto la iba tocando.

Todos los hechos son bien diferenciados; todos hechos cometidos por el señor M. A.R.Y. nos cuenta cómo era el vínculo. El señor la iba a buscar que se quedaba a dormir el señor. Que la situación conflictiva con otras familias existentes. Que E. nos dijo que no contaba. El vínculo, la cercanía, no está discutido, tampoco el vínculo de abuelo. También lo contó L.

E. fue muy clara.

Dijo que todo esto la mató en vida. El relato de M. es lo más importante; respaldado por R., todo se corresponde con los tiempos y lugares y después

respaldado por los profesionales.

Descartamos que alguien pueda influenciar a la nena. Relato que fue confirmado por varias personas. Lo que confirma la seriedad y contundencia de ésta situación. Ahí ingresa el psicólogo Rinaldis que nos habla que desde su profesión el relato de M. es totalmente creíble, del relato de la niña nos habla de los indicadores: angustia, miedos, situación de culpabilidad, situación contundente. De la valentía de M. Circunstancias también confirmadas con lo que nos trae Maccione en la pericia. Sus conclusiones respaldan toda la situación; así como lo que manifestó Ceballos sobre la credibilidad de la menor.

Quiero hablar de la calificación. Se trata de 7 hechos que concurren realmente. Hechos diferenciados que M. eligió cuando cometerlos. Son todos abusos sexuales; 5 son tocamientos simples. Alusión al gravemente ultrajante. Las conductas que no eran consideradas como acceso carnal. También tiene que ver con el tiempo en que se produce y la modalidad, chuparle una vagina a una niña es gravemente ultrajante. Uno de ellos y como le dijo, para que ya esté lista, es gravemente ultrajante.

La promoción a la corrupción. Corromper, buscar romper algo sin que se produzca el resultado. El “ya estás lista” y le chupa la vagina porque la quiere a su nieta de 9 años, que no lo logró pero el buscaba con estos tocamientos de a poquito la fue llevando con actos prematuros fuera de tiempo y lascivos y lograr a donde el quería llegar porque es un juego lo que le hacen sus abuelos a sus nietas. No tengo duda que esa fue la intención el contexto las frases que le decía son actos que quieren corromper el normal desarrollo de la sexualidad de M.,

Sostenemos la calificación. Promoción a la corrupción de menores agravada por la ascendencia y por haber sido cometido contra una menor de 13 años, que concurre idealmente con abuso sexual simple agravado por la ascendencia - cinco hechos y gravemente ultrajante agravado por la ascendencia - dos hechos - en concurso real, siendo M.A. responsable a título de autor, de conformidad con los artículos 119 primer y segundo párrafo, con la agravante del inciso b) y 125, 45, 54 y 55 del Código Penal. Cita asimismo fallos del STJ 257 10 98 del 13 34 del 17 hechos abuso sexual gravemente ultrajante 120/2018. Por lo que reitera que solicita que se declare responsable a M.A. por los hechos y la calificación que señalo”.

La defensa dijo que iba a pedir la absolución por la duda. Así señaló: “Esta

defensa entiende que para hablar de la materialidad de los hechos desarrollados en la alocución del fiscal y que mantiene debemos referirnos a esa materialidad. Si en el marco del debate esa materialidad fue acreditada. Pudimos apreciar lo sostenido por el relato de la menor donde menciona una serie de situaciones las cuales después ella comentó que iba contándoselas a las diferentes personas, incluido su mamá, papá abuela y profesionales, hay divergencia entre la cantidad de hechos. Cuestión no menor cuando se habla de una materialidad de 7 hechos.

En principio tenemos que la denuncia la radicó la madre, que es empleada

policial. Al momento del testimonio la madre de la menor sobre cuestiones puntuales indicó que hay 5 hechos al momento de la denuncia. Después se los cuenta al padre. El padre dijo que siempre se los contó la madre. Y fue enfático. La señora I. (abuela de la niña) que dió un gran detalle de donde vivía y la relación con el señor M.A.; manifestó que en ningún momento M. fué sola con el señor M.A. a la casa de él. Y que cuando se quedaba a pernoctar en el domicilio M.A. desayunaba y se iba. Y que hacían caminatas para que las chicas no se aburran ;pero también que ambas nenas iban y que ella también iba (en alusión a las caminatas). Eso considerando que no tuvimos oportunidad de escuchar en este debate a la hermanita.

Los padres de la menor mas allá del Covid, estaban comunicados previo brindar el testimonio.

Tuvimos oportunidad de ver las imágenes de U., vimos al menos 7 unidades de colectivos en el lugar. El hecho particular de un colectivo no determina el lugar.

La vivienda de M.A. e I. está ..., y que

arroyos, ríos, vegetación y árboles caídos es algo que a ninguno de los presentes se nos escapa que hay en distintos lugares.

Ésto sobre la posibilidad de que hayan ocurrido en dichos lugares determinados o no.

Otra cuestión importante es que al momento del testimonio de la menor, ella sostiene alrededor de 4 situaciones. Mi abuela me dijo que era una camioneta Nissan 4x4. Maccione hace alusión a la claridad de la ubicación y conocimiento del vehículo.

Al momento de hablar V. sobre las generales de la ley. Cuando dijo que se

haga justicia. Esa intención que puede tener incidencia con lo que la persona puede decir o sostener; debe valorarse de un modo muy especial. También habla de unas manchas de una coloración en la pericia. También estuvo Piñero Bauer y el dijo no advertir nada de ello. Razón por la cual las manifestaciones son contrarias. El psicólogo Rinaldi menciona 6 casos. Teniendo en cuenta que la materialidad que sostuvo la fiscalía son 7; éstas divergencias deben valorarse especialmente. También dijo que hubo otros hechos traumáticos. Hizo alocuciones generales. Indicadores como agresividad y cambios de conducta pero no los refirió en este caso. Solo sostuvo de la angustia que tiene que ver con la particularidad de otro hecho traumático conforme sostuvo el mismo. Al momento de hablar del seguimiento refiere que fue semanal después interrumpió un mes y después volvió a concretarse pero a demanda de la familia de M. Y no puede entonces hablarse de una periodicidad. De resultar el cuadro de estrés postraumático debería haber un seguimiento con mayor periodicidad. Cuando se le preguntó sobre la gradualidad de la credibilidad sostuvo un 7 entre una escala de 1 a 10 en la probabilidad. Puntualmente Maccione hizo manifestación que M.A. le hacía regalos y le daba plata. Esto no fue mencionado. En función de lo cual tenemos en cuenta que ya se ha sostenido y fue receptado por la jurisprudencia que no alcanza para cubrir la certeza de la existencia del hecho.

La acusación puntual es sobre 7 hechos, en función de lo que sostiene y se vio estamos lejos de determinar la certeza sobre esos 7 hechos en función que no existe la certeza para derribar la presunción de inocencia esta defensa solicita la absolución por el beneficio de la duda en razón de la integralidad de los 7 casos. Por lo que reitera, en función del Artículo 8 del CPP, la Constitución, pactos y tratados solicita la absolución.

A continuación efectuaré un resumen de lo expuesto por los testigos en el juicio. En primer término declara A.R.Y., empleada policial; mamá de M. y de M., y denunciante; con domicilio en ..., quien vive con su marido L. que trabaja en ... y sus hijas. Conoce a M.A., el papá de su marido. M. nació el ..., y M. nació el ... y actualmente tiene ... años. Las dos niñas viven con ella.

A raíz de la denuncia la convocan al juicio por hechos que le cuenta su hija M. Quien le cuenta lo ocurrido el 1 de Junio de 2019 a eso de las 2 y media de la tarde. Los Sábados, los fines de semana, la niña se iba con su suegra al campo. Ese Sábado tenía catequesis. Y su abuelo la llevaba al campo los fines de semana y ahí me dice: “Mamá, por favor no me dejes ir con el abuelo”. Se encerró en el baño con ella y ahí le dijo que el abuelo estaba haciendo cosas de grandes con ella que por favor no la dejara ir más. Su suegra se llama I.E., y su suegro M.A.

Cuando se lo cuenta la abraza y le pregunta porque no les contó antes y ella le dijo que tenía miedo que se enojaran su papá, su tata (su abuela), le dijo que se bañe y que la llevaba al médico. Fui a llamar a la Comisaría y nos fuimos con mi suegra y la nena a la guardia del Hospital Zonal. En la guardia cuando, me anuncio, les dije que la habían abusado. Como no había sido reciente me dijeron que iniciaban el protocolo pero no más de ello. Ahí M. me pide no volver a salir por la guardia, así que salimos por la otra puerta. Se volvieron a casa, abrazó a su padre y le dijo: “Papá, ya estoy libre, sé que no estoy sola”. Al día siguiente, el Domingo, le dijo que le quería contar más o menos lo que pasó. Le contó varios hechos. Que siempre fue en el campo, que en una ocasión él la lleva al caminar al río a unos 200 o 300 metros de la casa, y cerca de unos troncos la empieza a tocar “sus partes” le decía, le bajó la calza le dijo, y que tenía las uñas largas, que le hizo doler. Que en otra oportunidad, también fué “camino a la toma de agua”, cerca de los chanchos, a unos 100 o 150 metros, con la misma metodología, la sienta, la abraza y la empieza a tocar. En una ocasión fueron con su suegra mientras cocinaba pan, ella necesitaba hojas para la escuela y la llevó a uno de los micros que tiene cerca de la casa de él, que él la toca a ella y le hizo que ella lo tocara a él. Que le hizo tocar “su cosa”. En una ocasión que se quedó a dormir en la casa, indica que ya estaba clarito y el abuelo le dijo a “la tata” que prendiera la cocina, y hay un pasillo largo hasta la cocina; que él se queda con ella en la cama del dormitorio y por abajo de la frazada empieza a tocarla. Él le dijo que “ya estaba lista, que no le iba a doler, y que él se la iba a meter despacito”; que le dió miedo a ella. Que él le dijo que hacía lo mismo con sus otros nietos, y que la nena ahí se asustó, y salió corriendo a la cocina.

Su marido va a buscar leña ahí los días de franco, en una ocasión en donde fueron a buscar leña al monte estaban las nenas en la camioneta , y ahí el abuelo la

empieza a saludar y me dijo que le tocó sus partes. Ahí a M. le dió miedo y salió corriendo adonde estaba su papá. La última vez que fueron al campo que fue el Sábado anterior, y le consultó si había sido esa vez. Que esa vez se hicieron las dormidas para que no le hiciera nada. Pero el anterior la hizo subirse adelante y la manoseó todo el camino hacia la casa.

Que la denuncia la hace los primeros días de Febrero. Y la nena le dijo que todo fué antes de viajar. Que calcula en Enero de 2019.

Que “Tata” es su suegra, E., que es como una segunda mamá para las nenas. La casa de su suegra que queda en ... La casa de M.A. queda en ... M.A. lo llevaba en el auto porque no contábamos con movilidad y M. hacía catequesis. Y su suegra se iba al mediodía y para que M. no faltara a catequesis los Sábados la llevaba M.A.

Que M. le dijo que prefería que eso le pasara a ella y no a su hermana M. M. siempre fue una nena re-tranquila, re-sociable y el último tiempo no quería ir a voley, ni a catequesis. En ése tiempo estaba rebelde, era de enojarse y de pelear con su hermana, de contestar. En una ocasión se hizo pis también. Y me dijo que le ardía también cuando iba al baño.

Me dijo que M. le dijo que con su abuelo jugaba a la familia. No le quiso contar ése día. Y se largó a llorar y abrazó a su papá. Que ella le explicó a M. que iba a hacer la denuncia, y el Lunes 3 hizo la denuncia en Fiscalía.

Que en el hospital les presentaron al psicólogo. Al lunes siguiente tuvieron fecha del protocolo. Claudio Rinaldi era el psicólogo; a quien lo sigue viendo.

Con M.A. no tenía mucho trato. Es el padre de su marido, abuelo de sus hijas.

Entre E. y M.A. el vínculo siempre fue a escondidas. Que para E., M. había sido el amor de su vida y por eso le aceptaba todo. La mamá de E. no lo quería a M.A. M. lo adoraba a su abuelo.

Las llevaba en una camioneta blanca, una Nissan.

Hoy M. está bastante mejor, pero hubo episodios en que la encontré con un cuchillo queriendo cortarse los brazos, con pesadillas, no quería ir al colegio. Hoy en día está más tranquila.

Le dijo que M.A. le hacía “cosas de grandes” y le tocaba sus partes. En la semana generalmente no lo veía, pero lo de la leña pudo haber sido en la semana, porque durante la semana solía su marido buscar leña.

Al campo las llevaba su abuelo M.A., los Sábados. Entre Noviembre y

Diciembre y después corta catequesis.

Desde chiquitas sus hijas van con su suegra todos los sábados al campo. M.A. iba salvo que fuera la madre de E.

A continuación declara L.O.M.I., quien trabaja como ... y se domicilia en ..., que allí vive con sus dos nenas M. y F.M.I. y su señora. Que el acusado M.A. vendría a ser su padre.

Si bien puede decir que su vínculo con M.A. fué que cuando era chico se lo hacían pasar por su tío; hasta que a los 12 años su mamá le contó que era su papá. Que no tuvieron vínculo más hasta que empezaron con la leña a ir hacer y vender leña. Que estaba en ... que tenemos la familia I., o sea toda su familia, su mama se llama I.E. Con M.A. y su madre se veían en secreto porque su abuela no lo quería mucho. Éste sujeto abusó de mi nena I.M. Que de ello se entera por la madre de la nena. Ese día se iban a ir al campo y su nena salió corriendo al baño. Su señora se iba a trabajar y escucha llantos y le dicen que la había tocado, se cambiaron y se fueron al hospital. Que M.A. la tocó. Que con su hija habló muy por arriba. Ya que a su hija le daba vergüenza contarle; por eso su mujer le contaba. Con relación al vínculo de su hija con M.A.; puede decir que se llevaban bien, lo quería mucho. Por lo que tiene entendido se veían los fines de semana. Su mamá tiene franco los fines de semana y se va a quedar al campo. Y la nena le gustaba ir. No muy seguido, pero todos los Sábados cuando tenía franco su mama. Que iba al campo a veces con su mama, si suspendía la clase de catequesis, y otras veces la llevaba M.A. en una Nissan blanca.

Que puede decir que M. es compañera, alegre, es muy especial siempre pendiente del resto. Que hoy M. está mejor, pero le costó.

Luego declaró I.E., con domicilio en ... de esta ciudad. Que vive con su madre. Vive mitad en Bariloche, mitad en ... Que a M.A. lo conoce hace más de 30 años. Él era chofer de la Codao y ahí empezamos a tener contacto. Primero como amigos y después más como pareja. Que ella tiene dos hijos I.V. de 34 años y L. de 30 años. Que el papa de L. es M.A. Y M. y M. son hijas de L. (sus nietas). Que se lleva bien con sus nietas. Dijo: Yo las crío cuando sus papás trabajan. Generalmente en el campo, porque tengo la casa allá; generalmente los fines de semana. M. siempre iba conmigo. La casa ... Tenemos la casa, la quinta,

teníamos animales.

Que M.A. vive en ... Los Sábados nos íbamos a quedar con M. siempre. La casa tiene cocina, comedor, dos dormitorios abajo y otros dos dormitorios arriba. M.A. a veces se quedaba ahí. M.A. la conoce a M., es su abuelo. El vínculo era de abuelo a nieta. Se veían generalmente los fines de semana. Yo me iba al campo y M. tenía catequesis, y él me decía que no tenía problema en buscarlas; así que él las buscaba y las traía. A veces se quedaba a cenar y otras veces a dormir. Yo creo que ésto ocurrió en Enero Febrero de 2018, o 2019.

Cuando se quedaba a dormir dormíamos los tres en la cama. A la mañana; como para el desayuno; ellos quedaban ahí en la cama y yo me iba a hacer el fuego.

Cuando iban las dos no.

Después de desayunar se iba M.A.

Teníamos chanchos, camino a la toma de su casa para arriba. Que había un río como a dos cuadras. También iban de caminata. Ya que para entretenerlas iban a caminar, al río. Que M.A. y M. fueron solos al río, cuantas veces no sabe. Se llevaban bien pero últimamente no.

Ahí tenían relación de pareja, que él sacaba leña del campo, día por medio, más o menos.

Que a fines de Mayo de 2019 lo dejó de ver. Que a veces también íbamos a su casa. M. también fue a su casa.

Él tenía una camioneta blanca, una frontier si no se equivoca.

Que cree que M. nunca fue sola, pero fueron varias veces.

M. no tenía mucho vínculo.

Que se enteró lo que pasó porque M. le contó. Porque yo le dije si no le decía a su abuelo para que la lleve. Y ahí en el baño, le dijo que su abuelo le hacía cariño o le tocaba sus partes íntimas.

A mí me mató en vida cuando me dijo esas cosas. M. de ahí se va para adentro como que vió al diablo. Le creí porque M. jamás dijo una mentira; que la verdad no inventa; y por otra parte era una nenita.

Que con M.A. eran pareja, pero iban y venían, y cuando se separó ahí estuvieron juntos un tiempo.

Que cuando la empresa se fundió él se llevó los colectivos de la Codao ahí donde esta su casa.

Que las nenas viajaban juntas; las dos.

Que a veces M. salía con el abuelo a caminar y yo me quedaba cocinando. A veces M. iba; otras veces no, porque era chiquita y no le gustaba caminar.

Seguidamente declaró Karina Uribe; licenciada en Criminología, con domicilio laboral en Anasagasti 799, 1er piso de esta ciudad. Quien acompañada por medios audiovisuales mostró un croquis del lugar del hecho, ... en donde hicieron una inspección

ocular. Describe así que el ómnibus

estaba a 60-70 metros del portón de ingreso al predio. Era de la empresa codao.

Había otros colectivos más.

Que la vivienda y la puerta de acceso daban al camino vehicular. Que en esa oportunidad encontraron una Nissan doble cabina blanca.

A unos 115 metros había un corral.

Que luego fueron en vehículo al ... en donde está la entrada

al predio de A. Había una vivienda en ese predio. Una abañá de madera con dos pisos. Que a 100 metros de la casa había una chanchería; a unos 140 metros había un claro y un sendero que llevaba a unos 360 metros a un lugar donde había una toma de agua.

Que a unos 480 metros de la vivienda había un lugar donde estaban los troncos.

A continuación observamos la declaración de la niña I.A.F.M. a través del sistema de Cámara Gesell. Allí la niña indicó que tenía 10 años. Que iba a quinto grado.

Que vive con su papá, la mamá y la hermana. Que el padre trabaja en ... y la mamá es ... Que su hermanita tiene 4 años y se llama M.

Que la mamá le dijo que viniera acá a contar todo lo que le pasó para no tener que venir otra vez a la cámara Gesell.

Que tenía que contar todo lo que le pasó con su abuelo. El papá de su papá. Que se llama M.A. Que le pidieron ir al campo de su abuela, que estaba haciendo ñoquis y se habían ido al río su abuelo y ella; y se para por ahí y la empezó a manosear. Como que ella tenía miedo, estaba paralizada, no sabía qué decir y se quedó callada, tenía miedo que le haga algo. Su abuela estaba en la casa. El río está medio lejos. Iban al río, iban caminando hay un palo tirado porque él le dijo que estaba cansado y se sentaron ahí, y la paró adelante de él y la empezó a manosear, tocar sus partes íntimas, y ella se quedó paralizada.

Con una muñeca muestra las partes íntimas. Que eso ocurrió debajo de la ropa. Abajo del calzón. El estaba sentado en el banco y ella sentada. Ella no sabía que decir. Como que tenía miedo. No sabía que hacer, si moverse, quedarse quieta. Se fueron a la casa, y después en la cama, se durmió. Y después su abuelo no estaba, y estaba como aliviada. Era de día.

Todavía no habían empezado las clases.

Otro vez, ocurrió un día que fueron los tres con su abuelo y abuela, y durmieron juntos. Su abuela se despertó más temprano para hacer el desayuno y ésa vez se despertó y él la estaba tocando y a lo ultimo, la chupó. Y sintió lo mismo: se paralizó. Le abrió las piernas y la empezó a chupar. Que eso ocurrió también debajo de la ropa, todo abajo. Siempre fue abajo de la ropa. Después me apretó la teta. Y la abuela estaba en la cocina.

Que éso pasó en la habitación, en la última al fondo; donde durmieron todos juntos con el abuelo y la abuela. A su bisabuela no le gustaba que su abuela esté con su abuelo. Pero andaban juntos igual. Su bisabuela dijo que no quería que estuvieran juntos. Entonces iban todos los sábados. Cuando ella se quedaba a catequesis y él la buscaba. Pasaron varias veces, dos más, tres más, no sé. La ultima vez ella se sentó atrás. Porque cuando se sentaba adelante de la camioneta la empezaba a tocar. Entonces se sentaba atrás. Después le contó a su mamá porque no lo soportaba más. Porque después le dolía y le dolía la cola para hacer pis. Se hizo pis encima.

Estaban en la casa y le tocaba y le hacía doler y le decía que le dolía que tenía las uñas largas y le seguía tocando y esa vez le dijo. Se hizo pis encima en el auto. Cuando le hizo doler tanto fue la última vez.

Después otra vez se enojó y no se quedó a dormir en el campo por eso.

Le dije al otro Sábado porque no podía aguantar más, tenía demasiado miedo. Iban siempre al campo los Sábados. Que a la abuela la quiere un montón. Y al abuelo lo quería, pero ya no lo quiere nunca más.

Que habrán pasado 4 ó 5 veces. La tercera, la fue a buscar a ella sola, sin M., que se quedó con la otra abuela. Fue a buscar en el medio del bosque, la chup toda la paso atrás, le abrió las piernas y le empezó a chupar y después se fueron del campo. Le decía que eso les hacían los abuelos a los nietas para que las nietas aprendan; que el quería que ella aprendiera igual que las otras nietas. Ella no le creyó ni un poquito. No le decía nada más, se quedaba callado. Lo bueno es que

no le llegó a ponerle su parte. Ella conoció sus partes, porque él le hacía tocárselas. Le decía que le tocara, le agarraba la mano y si ella se la sacaba, se la volvía a poner y le decía que le toque fuerte. Le decía que no le cuente a sus papás porque las nietas no le contaban a sus papas esas cosas porque ellos ya sabían.

Que los hijos de él ya sabían; o sea sus papas; que él les contó.

Que esto lo contó porque no aguantó más, porque no quería volver a pasar eso. Y se los contó y ahí se fueron a la Guardia. Se pusieron a llorar cuando les contó, le dijeron que era valiente. Le preguntaron porque tenía miedo de contarles eso.

Todo lo que cuenta es verdad. Y le parece que a su hermana le hizo lo mismo. Porque su hermana le dijo que él jugaba a eso, que iba a hacerlo con todas sus nietas, que era un pacto de abuelos y nietas.

Que antes no pasaba; pasó en quinto grado.

Que la camioneta era blanca, con caja con un coso negro para llevar leña. Una Nissan.

La de la vez que estacionó en el bosque fué cerca de la casa del campo, pero la de él. ... porque el de nosotros es en ... Ahí va los Sábados con su abuela. Ahora no han ido por si va su abuelo.

Que donde estacionó fue como para arriba en el bosque.

Que todo el tiempo los cuida la abuela.

Que por su abuelo no siente nada, que ya no existe. Que le da furia, no sabe.

Luego de observar la entrevista en Cámara Gesell, declaró la Lic. Silvia Elena Ceballos, que dijo que conoce a A.I.F.M. de cuando tomó la Cámara Gesell el 24 de Junio de 2019.

Que recibió la entrevista de la niña de acuerdo a la acordada que establece el protocolo Nichd. Que M. es una nena desinhibida y tranquila, quien le pudo contar todo, incluso lo que sentía por su abuelo antes y lo que sentía ahora. Que realiza un relato rico en detalles de tiempo, modo y lugar. Que por ahí no sabía cuántas veces había ocurrido y no recordaba porque tenía 10 años. Que le llama la atención que lo cuenta desde la inocencia absoluta; ella sabía que había algo mal pero no la dimensión que era. Que ella le cuenta a sus padres porque no se aguantaba más. Que, reitera; se lo cuenta desde la inocencia absoluta. Puede aseverar que el relato que realiza la nena una niña de 10 años no tiene forma de inventar lo que contó M. si no lo vio o lo vivió. Que le dolía, que le apretaba, que conoce el miembro de su abuelo, que le pedía que se lo apretara muy fuerte,

que se hizo pis encima. Describe hasta el color de los autos. Datos que no tiene de dónde sacarlos si no los vivió. Que el lenguaje es el apropiado para su edad. Que no estaba contaminado. Que por ejemplo; utilizó un par de palabras, como “paralizado”, y M. pudo explicar que quería decir esa palabra.

El relato de la nena era muy rico en detalles de tiempo, modo y lugar. Que no recordaba la cantidad de veces, pero recordaba detalles de los mismos. Donde fué, quienes estaban, qué le hizo.

Lo cierto, es que a los 10 años ningún niño esta preparado para entender lo que pasaba. Ella se sintió paralizada. No podía dimensionar lo que pasaba.

El relato fue absolutamente consistente. Dio detalles de cómo ocurrieron y de los lugares en que ocurrieron.

Seguidamente declaró Gabriela Varone; médica pediatra que trabaja en el hospital zonal y es miembro del grupo de abuso sexual del hospital zonal. Manifiesta que conoce a A.R. por ser mamá de F. , en atención un protocolo de abuso sexual que el realizara.

Recuerda que la revisó con Mirabelli y Piñero Bauer en el mes de Junio del año pasado. La mamá había hecho una denuncia, ya que según dicho relato materno la niña había sufrido varios manoseos. Realizó el examen físico. Tenía vitiligo, manchas blancas en la piel. Tenía antecedentes de miedo. De una situación estresante que podía ser por el abuso y rojizo en la zona vulvar. No había lesiones porque para dejar lesiones debería ser brutal. Dentro de las 72 horas con violencia y alta resistencia podría encontrarse lesiones en los toqueteos. Pero no era la situación. El secreto después a los niños le empieza a hacer ruido. Porque si no se puede decir no está bien. La culpabilidad, el sentirse sucio, que está haciendo algo mal. En el mejor de los casos lo devela.

Con relación al tiempo de curación refiere que a veces incluso hay desgarros que se curan en 72 hs.; por lo que era lo razonable no encontrar ratros, como en éste caso; y menos un mes después.

El abuso sexual es peor que el abuso físico. En el abuso sexual usualmente el chico sólo tiene su palabra.

Luego declaró el Dr. Juan Manuel Piñero Bauer, Médico forense. Quien lee la pericia del 10 de Junio de 2019 que hizo con Mirabelli y Varone. Manifiesta que no constató lesiones. Lo que no implica que el delito no se haya cometido o se cometa en la actualidad, no presenta signos físicos de abuso sexual. Aclara que los

abusos sexuales pueden ser crónicos o agudos. Los agudos se atienden por guardia del Hospital; en tanto los crónicos se hacen con el comité. Se conversa el caso, se hace pasar a la paciente; si es menor con el acompañante. En éste caso lo atendió la Dra. Varone y una ginecóloga. Quienes la revisan. A veces nos quedamos un poco más retirados, los varones. En dicha oportunidad no hubo ningún signo, pero es raro que hubiera algún signo; teniendo en cuenta el tiempo, desde el último abuso referido.

En el abuso es distinto a la violación. El abuso generalmente no produce lesiones; es más una tarea de convencimiento por parte del abusador; es raro que lo lastime o le provoque algún tipo de daño. En los abusos hay muchos toqueteos. A veces hasta con himen complaciente y la introducción de algo puede no existir lesiones. En general en estos tipos de situaciones, no hay lesiones porque el abusador abusa, no agrede.

Tienen una reunión previa con el progenitor, y éso ya está volcado precisamente porque en los casos crónicos hay ya una denuncia previa.

A continuación prestó declaración Claudio Mariano Rinaldis, Psicólogo, integrante del comité de abuso. M. es su paciente, aún actualmente. La Primer entrevista preliminar la tuvo el 5 de Junio de 2019. Participó de la reunión del comité de abuso. Tenía 10 años en su momento. Su orientación es psicoanalítica. Suele trabajar una vez por semana. También se trabaja con los padres. M. relata que había sucedido 6 episodios de violencia y abuso de parte de su abuelo. El primero que ella relata que le dice “ahora si estás lista, va a ser despacito”; M. se levanta le dice que le va a decir a la abuela pero no, al final no lo puede hacer. Es una niña y no tiene los elementos necesarios para decirlo. Aclara que la lógica del inconsciente es atemporal. Este episodio no es el primero sino que es el segundo o el tercero.

Éstos hechos producen la culpa y la vergüenza de un niño. No está preparado el aparato psíquico. El niño recién se está descubriendo en su cuerpo. El abuso produce varios síntomas. No retención de orina, de materia fecal. Produce regresiones.

Apareció en el caso de M. una angustia masiva. Era una niña muy aplicada en el colegio. Tenía un pensamiento lógico. A partir de acá ella se quería presentar en las olimpiadas matemáticas pero le va mal. Y esto le genera angustia pero en realidad por el trauma.

La madre le cuenta que M. habla dormida. Pero con angustia y saltaba de la cama por la angustia que tenía.

El 4 de Junio la madre le cuenta que M. la hija menor se pone a jugar mientras se baña y le dice: “ya no me duele” y le pregunta la mamá: “¿qué no te duele?”, “la colita” le dice. Estaba enrojecida. M. le dice a su hermana que le cuente todo a su mamá de lo que le hizo su abuelo. Ahí M. cuenta otros episodios.

Entre ellos una salida al campo, que van hacia el río, el abuelo se detiene porque está cansado, la manosea, la pone enfrente y le dice que esto los abuelos lo hacen con sus nietas. Hacen como un pacto secreto y le dice que no cuente nada. Esto puede producir un montón de problemas.

M. le cuenta que puede ir a la Cámara Gesell pero que no quiere hablar más.

Le cuenta también otro episodio en la camioneta en el que ella se queda paralizada, que tiene miedo.

Puede traer un montón de alteraciones.

M. lo llamó ayer y le contó un sueño en donde las amigas del colegio se enteran de lo que le pasó y le hacen bullying. Se observa así, como aparece otra vez el trauma. Se ve la culpa, y el exponer lo privado a lo público.

La veía a la niña con frecuencia semanal. En la pandemia es telefónicamente.

Hasta la idea de suicidio apareció en M., se constataron marcas en el cuerpo, se cortó apenas unos raspones, pero se lo hizo. Son llamados de atención, pedidos de auxilio.

El relato de M. totalmente creíble por las manifestaciones de angustia y los episodios que no se relacionan con un campo de la fantasía. Lo repite en distintos lugares, es de un conocido de quien habla.

Pudo observar los siguientes indicadores: angustia, pesadillas, sus problemas de sobrepeso, falta de atención de no querer ir al colegio, de aislarse, peleas con la madre, pedido permanente de ayuda.

Estos hechos producen una cicatriz, una herida, en el psiquismo. Se pueden dar como consecuencia de eso en un futuro muchas cosas, exhibicionismo, rechazos, maltratos, abusos posteriores, problemas con la identidad sexual, etc.

A preguntas de la Defensa relacionados con la existencia de un robo; si podía vincularse la angustia reflejada con ése hecho; manifiesta que la angustia a la que ella refiere la relata en términos del trauma sexual, no del robo. La angustia

masiva es consecuencia del abuso.

Refiere que M. tiene transferencia con él.

Finalmente declara Andrea Maccione, Psicóloga del C.I.F.; quien refiere que entrevistó a I.A.F.M. Que el padre (L.) fué quien la trajo a la entrevista. Que la misma fué en el mes de Agosto de 2019. Se trató de una entrevista forense semidirigida. En la que se hizo también una escala de gravedad del estrés postraumático al verificarlo. Primero se entrevistó con el padre. Luego tuvo una entrevista individual con M. sin dificultad. Hizo un relato de su vida, su escolaridad. Refirió que estaba pronta a viajar a Buenos Aires y que ese viaje la iba a ayudar a olvidar.

Respecto de la situación narró la situación que vivió con su abuelo, M.A. Cree que ocurrieron en las vacaciones de verano, que en varias oportunidades le realizó tocamientos por debajo de la ropa. Relata diversos sucesos. Que asistía a catequesis los sábados. Que la abuela la solía buscar para ir la campo y el abuelo tenía la costumbre de pasar el día con ellos. Recordaba que iban al río, y él la ubica delante de ella, y ejerció tocamientos en la niña que él le dijo que no lo contara, que tenía que quedar entre ellos porque eran cosas que los abuelos les enseñaban a sus nietas.

Describió también otra situación en que él se quedó a dormir, la abuela se había levantado y el señor efectuó tocamientos, que ella le dijo que le iba a decir a su abuela y que después al rato en el auto de su abuela se hizo pis encima.

Narró también otro hecho en el que una vez la busco su abuela por catequesis, fueron a la casa de su abuelo a buscar comida, pararon en el camino y él la pasó atrás, le abrió las piernas y abusó de ellas con tocamientos.

Refiere que siempre le hacía tocamientos. Que su abuela no quería que lo dejara a él solo. Que el abuelo tenía la modalidad de hacerle regalos y de regalarle plata. Que tenía un buen vínculo con él; que jugaban; que era un figura referente y de confianza. Que luego de la fecha de su cumpleaños, en Mayo se lo contó a sus padres. Que fueron al médico y durante ese periodo se sintió muy contrariada. Que empezó con un espacio terapéutico que le hacía muy bien. M. al momento de la entrevista tenía temor a estar sola en la vía pública, angustia, pesadillas. Que canalizaba éstas sensaciones por la comida.

Se expresó con un lenguaje claro y acorde a su edad; a la vez que el lenguaje corporal se compadecía con el relato. Realizaba una hilación normal; no había

indicadores de alteración en el curso del pensamiento. En los tests aparece el entorno familiar con contención y cuidado hacia la peritada.

Se evaluó que puntuaba para un cuadro de estrés postraumático.

El abuso sexual siempre es traumático. Mas allá de que se experimente o no sintomatología. Que en el presente caso se pudo constatar.

Porque no lo pueden comprender y sus psiquismos no están capacitados para entenderlo, por ello no pueden otorgar consentimiento.

Los efectos del abuso van a depender de la edad de la víctima, la cronicidad, el tipo de vínculo, las reacciones del entorno familiar. Incluso pueden ser características crónicas que se den las consecuencias a mediano y largo plazo.

Como provocar trastornos sensitivos, perder la capacidad de hacerse cargo de su propio cuerpo, intentos de suicidio como un modo de intentar quitar del psiquismo las imágenes del abuso. Las autolesiones, como modo de que el dolor físico apacigüe el dolor psíquico. Se trata de un mecanismo de evacuación.

A preguntas de la Defensa refiere que no se mide con números el estrés sino en función de la sintomatología. Presentaba intrusión, sucesos que vuelven a la mente. Conductas de evitación, temor a encontrarlo, evitar cruzarse al agresor, lo que le generaba un alto nivel de angustia. Ansiedad, pesadillas. Todo ello por la características de la sintomatología.

Concluida la recepción de la prueba se recuerda la Convención probatoria oportunamente: “Las partes han acordado tener por acreditado que I.AF.M. nació el ... es hija de A.Y.R. y de

M.I.L.O.; como también nieta del acusado M.A.,

situación que era conocida por éste a la fecha en la que habrían ocurrido los hechos.”

Hasta aquí la información producida durante el juicio.

Pasamos entonces a deliberar y a comunicar el resultado de dicha deliberación a fin de resolver la situación de M.A. debemos tener en cuenta que este caso trata de un testigo único, se trata de una víctima menor, una niña de muy corta edad, y el hecho como casi todos estos son realizados a solas, sin testigos. Nuestro S.T.J. en el precedente N., C.M. S/ abuso sexual S/ casación de fecha 15/06/2016, hizo consideraciones por demás importantes en lo que respecta a la valoración del mismo, las que nos permitimos reproducir: “generalmente la prueba de la autoría del imputado tiene su fundamento principal en la declaración de la propia víctima,

pero esta debe encontrar corroboración en prueba indiciaria conteste, que le provea de modo independiente certidumbre a lo referido (STJRNS2 Se. 97/14 y Se. 75/15, entre otras). El Máximo Tribunal Provincial citó la nota de Carlos Enrique Llera (“¿Testis unus, testis nullus?”, publicada en La Ley Suplemento Penal 2013-F, noviembre, N° 21, pág. 77, cita online: AR/DOC/4031/2013), indicando: “Entonces, ante la presencia de un testigo en soledad del hecho no cabe prescindir sin más de sus manifestaciones, sino que las mismas deben ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles, tratando de desentrañar el mérito o la inconsistencia de la declaración mediante su confrontación con las demás circunstancias de la causa que corroboren o disminuyan su fuerza. La circunstancia de que se deba tomar el testimonio del testigo único como una dirimente prueba de cargo exige un análisis riguroso sobre la consistencia y congruencia de sus dichos... Importa también contrastar la verosimilitud de los dichos con respecto al relato efectuado por el encausado en sus descargos...”. En fin, señala Llera que el problema que plantea la existencia de un testigo único a los efectos de pronunciar una condena no es de orden legal (pues no existe prohibición al respecto), sino lógico-jurídico, dado que exige una motivación sólida que desbarate el principio de inocencia” (cf. STJRNS2 Se. 73/14 “Avin”). Agregó el STJ: “las dificultades probatorias no significan que disminuyen las exigencias de certidumbre comunes a otros delitos, sino que la imposibilidad de contar con elementos directos hace necesario un correcto desarrollo de aquellos indirectos; es decir, no hay una certidumbre especial o menor para los delitos contra la integridad sexual en relación con los que protegen otros bienes jurídicos (STJRNS2 Se. 97/14, entre otras). Además converge en este caso otra situación por demás relevante, según el Fiscal estamos frente a un hecho perpetrado en contra de una niña, por lo que corresponde prestar especial atención a los siguientes lineamientos que emanan de instrumentos internacionales vigentes -art. 4, apartado c) de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y apartado b) del art. 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, como también la Convención Belém do Pará -aprobada por Ley 24632- y la Ley 26485 -sobre Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales. Cuento además con precedentes por demás importantes como el fallo “VARELA, Pablo Andrés s/

Tentativa de homicidio calif., desobediencia y violación de domicilio s/casación”, Expte. 27957/15 y “CARUS, Luis Clemente s/ Homicidio doblemente calificado s/Casación”, Expte. N° 29646/17, del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro. En definitiva este tipo de casos deben ser resueltos con perspectiva de género, además de tener en consideración la especial protección dispuesta por la ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Dicho ello, entendemos que se probó mas allá de toda duda razonable que la niña I.A.F.M. sufrió un abuso sexual. Para ello partimos del origen del conocimiento del suceso, ocurrido de manera absolutamente espontánea, a partir del relato que le realizara a su madre pidiéndole que no quería que su abuelo la llevara como solía hacerlo a la casa ... con su abuela; relatándole a continuación los tocamientos que recibía por parte de él. Podemos señalar que se trata de algo que la menor ha vivenciado. Se trata de relatos que ha repetido frente a cada interlocutor que ha tenido. Las médicas en el hospital, el psicólogo tratante, la perito psicóloga; así como en la Cámara Gesell. Desde nuestra impresión personal, observamos que el relato de la niña es coherente desde el punto de vista interno, apreciando que su relato es lógico. Se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Aporta vivencias propias de quien ha vivido las mismas; como el relato de los daños por las uñas; así como cuando relata cuando le chupó la vagina; así como los relatos de cómo era tocada y también de cómo le hacía tocarle el pene; entre otras. La psicóloga Silvia Ceballos, confirma la credibilidad del relato, propia de una niña de esa edad, a la vez que indica que en coincidencia con nuestra impresión. Además de esta coherencia del relato de la niña, sostenido en el tiempo y ante distintas personas, los testimonios citados refirieron distintos cambios en la conducta de la niña a partir de los hechos referidos: Así se pronunciaron la madre de la niña, quien explicó que M. siempre fue una nena re-tranquila, re-sociable y el último tiempo no quería ir a voley, ni a catequesis estaba rebelde de enojarse de pelear con su hermana de contestar. Que en una ocasión se hizo pis también. Y que le ardía también cuando iba al baño. “Que hubo episodios en que la encontré con un cuchillo queriendo cortarse los brazos, con pesadillas no quería ir al colegio”. El psicólogo Rinaldis constata por ejemplo ocasiones en que se refiere no retención de orina o de materia fecal. Se advierten así regresiones; conductas

regresivas de la niña, quien advirtió claros signos físicos, psíquicos y emocionales de abuso sexual, como angustia, pesadillas, problemas de sobrepeso por ansiedad, falta de atención de no querer ir al colegio, de aislarse, peleas con la madre, pedido permanente de ayuda.

La psicóloga forense Andrea Maccione confirmó estas conclusiones, indicando que esta sintomatología que presentaba la niña eran evidencia de un cuadro de stress postraumático vinculado al abuso sexual. Es decir que en el plano externo se produjo una modificación en las pautas de conducta de la niña, vinculadas conforme lo hicieron los profesionales citados, a una situación como la aquí juzgada. Se advierte coherencia entre estos cambios de conducta y el impacto que puede sufrir una niña de esa edad al ser manoseada por un adulto. Además existen indicios claros de oportunidad tanto en el tiempo como en espacio. Por que se trataba del abuelo de la niña que la buscaba para llevarla a la casa de su abuela. Consideramos que la prueba citada, permite asegurar que la niña fue víctima de un abuso sexual. Fundamentalmente, queremos destacar que la descripción realizada por la niña es muy clara con relación a los hechos que le realizara éste abuelo (M.A.” a quien ella dice que quería mucho: como el relato de los daños por las uñas; así como cuando relata cuando le chupó la vagina; así como los relatos de cómo era tocada y también de cómo le hacía tocarle el pene; entre otras. A los fines de su especificación consideramos de vital importancia el testimonio del psicólogo tratante de la niña el Lic. Rinaldis quien nos aclaró que el inconsciente no es temporal; y así los relatos no surgen necesariamente en forma ordenada; así como por los propios mecanismos de la psiquis no siempre surgen en el mismo momento.

Con relación a los hechos se puede observar, no sólo por la cantidad, sino por su gradualidad la “preparación” de los mismos, así como la progresión de los mismos para tratar de lograr que los mismos no se conocieran. Los comentarios relacionados a que éstas cosas se las hacen sus abuelos a las nietas para que aprendan, el engaño referido a que sus padres ya conocían que ésto él lo hacía; pero que no hacía falta que ella se los contase a ellos; precisamente por que ya lo sabían; que se trataba de un juego. Sin perjuicio de ello; la niña no aguantó más y contó ya que la había llegado a lastimar con sus uñas en la vagina; le había dado mucho dolor, y éso había producido que se hiciera pis encima. Por otra parte; éstos tocamientos, de sus partes íntimas (vagina y pechos), sumado a las veces en

las que le chupó la vagina; así como las oportunidades en las que había obligado a la niña a que le tocara su pene y que se lo agarrara fuerte; y sus dichos en ocasión en que le dijo: “ya estás lista, no te va a doler, te la voy a meter despacito”, demuestran claramente el ánimo corruptor. Ése obrar previo, pretende alterar el sentido y la dirección normal de la sexualidad, en una niña de 9 años; que precisamente por su edad no puede consentir de modo alguno.

No se observa por otra parte; siquiera motivo alguno que justificara una falsa acusación. La niña dijo que lo quería mucho a su abuelo; pero que después de ésto no lo quería más. Que para ella no existe.

Por último; aún a pesar de no haber sido ello invocado o planteado no observamos la existencia de un complot urdido por la niña o por la familia.

En relación a la figura penal elegida por el Fiscal, no fue motivo de controversia, mas allá que consideramos que se encuentra correctamente encuadrado en el tipo penal de promoción a la corrupción de menores agravada por la ascendencia y por haber sido cometido contra una menor de 13 años, que concurre idealmente con abuso sexual simple agravado por la ascendencia -cinco hechos- y gravemente ultrajante agravado por la ascendencia -dos hechos- en concurso real, ello de conformidad con los Artículos 119 primer y segundo párrafo, con la agravante del Inciso b) y 125, 45, 54 y 55 del Código Penal, en función de las consideraciones ya realizadas precedentemente; sólo se ha planteado el beneficio de la duda del imputado. Quien por otra parte se abstuvo de declarar en el juicio.

Agregamos que el fiscal explicó respecto de la calificación pretendida que corromper, buscar romper algo, aún sin que se produzca el resultado; el “ya estás lista”, el “chuparle la vagina porque la quiere” a su nieta de 9 años, el pretender prepararla para intentar penetrarla, implicaba buscar con estos tocamientos de a poco ir llevando con actos prematuros fuera de tiempo y lascivos “porque es un juego lo que le hacen sus abuelos a sus nietas”, demuestran que la intención y el contexto de las frases que le decía M.A. se trataba de actos que querían corromper el normal desarrollo de la sexualidad de I.A.F.M.

Por lo que consideramos la responsabilidad de M.A. en los hechos motivos de acusación, ya señalados.

Luego de la sentencia de culpabilidad que fuera notificada a las partes y previo otorgar a las mismas el plazo de ley para la presentación de prueba, se celebró la audiencia de cesura con la presencia del tribunal y las partes en el marco de lo

previsto por los artículos 173 y 174 del código de rito, la que se produjo el día 30 de Noviembre de 2020.

Primeramente el Sr. Fiscal manifestó que no producirá prueba nueva; sino que valorará la producida en la primera etapa del juicio.

A continuación se produjo la prueba ofrecida por la Defensa, consistente en el testimonio de G.M.L.: quien manifestó con relación a las generales de la ley que son muy amigos con M.A. He indicó que lo conoce hace muchos años trabajaban juntos en dos empresas. Conoce a la familia a los hijos.

Trabajamos juntos en ... Después que se jubiló se distanciaron. No sabe que M.A. haya tenido inconvenientes con la justicia.

Conoció a su señora y a sus hijos, porque la señora de él tenía un quiosco. No compartió reuniones familiares con M.A., sólo el trabajo.

No tuvo ningún inconveniente con él.

No sabe los nombres del señor. Le conoce a dos hijos varones; de vista nomás.

A continuación declaró P.C.J.F. quien manifestó con relación a

las generales de la ley que aproximadamente hace 40 años lo conoce a M.A.

Seguidamente indicó que a M.A. desde que lo conoce fue una persona honesta siempre trabajando. Lo conoce desde la empresa CODAO. conoce a la familia y a los hijos: J.C., R., C., M., E. y Y.. No sabe de

inconvenientes de M.A. con la justicia. Compartió reuniones familiares con M.A.

Tiene buen trato. Sobre todo en los cumpleaños de él. La esposa de M.A. se llama

M.A. Nunca tuvo inconvenientes con Él; sólo amistad y buena. Conoce

a I.L. Es hijo de él.

A continuación el Presidente del Tribunal le hace saber al Señor M.A. que se ha recepcionado la prueba de la segunda parte del juicio y de su derecho de realizar alguna declaración o transmitirle algo al Tribunal manifestando el mismo que no dirá nada.

Luego se oyeron los alegatos de las partes, comenzando por la fiscalía, Tenemos que evaluar y pedir la pena que consideramos justa para M.A. Porque las reglas derivadas del artículo 41 del Código Penal y la doctrina obligatoria nos hablan de parámetros para medir como establecer la pena. El señor M.A. fue declarado responsable por los delitos de promoción a la corrupción de menores agravada por la ascendencia y por haber sido cometido contra una menor de 13 años, que concurre idealmente con abuso sexual simple agravado por la ascendencia -cinco

hechos- y gravemente ultrajante agravado por la ascendencia -dos hechos- en concurso real, de conformidad con los artículos 119 primer y segundo párrafo, con la agravante del inciso b) y 125, 45, 54 y 55 del código penal.

Indica las penas previstas para cada uno de éstos delitos y manifiesta que son muchos hechos y graves; sancionan con gravedad la escala penal. Dos hechos de abuso gravemente ultrajante agravados. La naturaleza de la acción y los medios para ejecutarlo. El señor elegía los momentos para atacar a su nieta cuando la buscaba la llevaba a su casa en sus colectivos estacionaba el auto para atacarla, seleccionó el momento para atacarla. No cabe duda de la gravedad de los hechos, la reiteración de los mismos; así como la intensidad para cometerlos, algunos fueron simples tocamientos, otros actos preparatorios para algo más grave, como cuando le dijo “te la pongo despacito, ya estás lista”. De ninguna manera se puede hablar del mínimo. En función de la extensión del daño y el peligro causado. Se acreditaron en M. señales de estrés postraumático: Los cortes, situaciones de sobrepeso, etc.. Se rompió su niñez en cuanto a su desarrollo. El miedo de la niña era el temor de que la familia se destruya.

En cuanto a la edad educación y costumbres del señor tiene 68 años. Ha tenido trabajo toda su vida. Demostramos donde vive tiene una chacra bastante importante. Esto viene de la mano de la perversión y la violencia.

Antecedentes no tiene.

Los amigos indicaron que siempre tuvieron buen trato con ellos. Para tenerlo como atenuante.

Cuál es la pena justa para un hecho de 8 a 50 años. Voy a pedir una pena de 16 años de prisión la que considero por el mérito y requisitos de la norma y la gravedad de los hechos, la reiteración la forma que eligió cometerlos y en el corto período de tiempo en que los cometió. Ésa es la que considero una pena adecuada para el señor M.A.

A continuación realiza el alegato la defensa a cargo del Dr. Gallardo.

Teniendo en cuenta la materialidad de los hechos probados y la responsabilidad de su asistido refiere sobre las calificaciones.

Teniendo por cierto que a priori los hechos acreditados surgen desde el abuso sexual simple, teniendo en cuenta las conductas y tocamientos inverecundos en el cuerpo de la menor, la figura básica ha sido acreditada. Agravantes la ascendencia. La corta edad de la víctima no la podemos tener en cuenta porque ya está en el

agravante de la norma. Respeto de la reiteración de hechos el hecho de que al momento de la producción de los tocamientos las manifestaciones verbales no agravan la circunstancias porque no son elementos del tipo. El fiscal hizo hincapié en los dichos de M.A. que no deben ser tenidos en cuenta al momento del cotejo de la pena.

Respecto de la corrupción de menores, delito que exige el dolo la intención de parte del agresor finalidad específica de corromper el normal desarrollo sexual de la menor. Como tal entendemos que más allá de una figura de peligro y teniendo en cuenta las conductas de M.A. no pasaron a convertirse en lo que dijo el fiscal. El abuso sexual gravemente ultrajante que mayormente asevero la fiscalía quiero que se tengan en cuenta la falta de antecedentes penales de M.A., lo manifestado por los testigos respecto de su persona. Que desde el comienzo de la investigación siempre estuvo a derecho. No formulo planteos irracionales. Se sometió voluntariamente al ADN. Conductas meritadas que deben ser. En razón del 40 y 41 CP sostiene debe aplicarse una pena relacionada al abuso sexual simple teniendo en cuenta las agravantes y atenuantes del caso. Pide la aplicación del mínimo.

A continuación el Presidente del Tribunal le hace saber al Señor M.A. que se ha completado con los alegatos de las partes la segunda parte del juicio y de su derecho de realizar alguna declaración o transmitirle algo al Tribunal manifestando el mismo que no dirá nada.

El tribunal pasó a deliberar en el marco de lo previsto por los artículos 174 y 188 del rito, en cuyo marco se planteó, analizó y resolvió, la siguiente CUESTIÓN: Luego de haberse declarado la responsabilidad penal del imputado, ¿qué pena corresponde aplicar?

A la cuestión planteada el Dr. Alvarez Melinger dijo: que haciendo merito de la prueba recibida y de la nueva. No se preciso sobre J. sobre fue para la contención y abordaje de la menor.

Merito especial del testimonio del psicólogo Rinaldis quien intervino y pudo dar cuenta del stress postraumático sufrido por la niña que sirven a la extensión del daño causado (Entre otros, su angustia, cortes, pesadillas, etc); los que fueron confirmados por la licenciada Maccione en su pericial.

No podemos olvidar que la menor tenía entre 9 y 10 años en el período en el cual se produjeron los hechos. Una niña. Que el agresor, se trataba de su abuelo.

Es una menor con una psiquis en formación. Que le impide en un primer momento contarle a su madre. Hasta llegar al momento de la develación. Fue contando cuando su psiquis lo permitió, tal como nos lo indicó el psicólogo Rinaldis. Consideramos así que la cantidad de hechos; así como las características de los mismos que involucraron desde tocamientos en los pechos a introducirle las manos en la vagina, succionarle la misma, darle besos en la boca de manera libidinosa, así como obligarle a tocarle el pene; a la vez que haberle indicado en una oportunidad: "...ya estás lista, no te va a doler... te la pongo despacito...", implican un evidente ánimo corruptor al alterar la inmadurez sexual de una niña de 9-10 años, su nieta, I.A.F.M.

Por ello, para el caso, teniendo en miras el sentido de la norma, cual es preservar debidamente la madurez sexual de los menores de 18 años de edad, entiendo que el bien jurídico receptado por el tipo penal impone considerar al art. 125 del Código Penal como un delito de peligro, que se contenta y configura con aquellas acciones aptas para corromper a la víctima, sea porque se la promociona en la desviación sexual, sea porque se facilita dicho estado perturbado, lo cual da al tipo un sentido más acorde con la tutela que pretende dar al menor en su integridad sexual, traducida, en el caso, en su falta de madurez sexual, ante su inexperiencia. Finalmente, considero que el tipo no requiere dolo directo, dado que promover o gestar la corrupción, como también otorgar los medios para que otro se corrompa, facilitándola, parece suficientemente configurada y estructurada, en su aspecto subjetivo, con la simple representación y aceptación tácita de que los actos sexuales bien pueden torcer el natural y sano desarrollo psicosexual del menor, no siendo menester el dolo directo, bastando su forma eventual.

Por lo que consideramos que la pena de doce años de prisión es una pena justa. Por último corresponde regular los honorarios profesionales del abogado defensor Elio Hernán Gallardo que en orden a la tareas desarrolladas entiendo prudente fijarlos en la suma equivalente a cincuenta jus (Arts. 6, 8, 9, 46 de la Ley G 2212). A la cuestión planteada, el Dr. Héctor Leguizamón Pondal dijo: El voto precedente corresponde a lo acordado por unanimidad, en la deliberación, sobre cada cuestión. Adhiero.

A la cuestión planteada, el Dr. Gregor Joos dijo: El voto precedente corresponde a lo acordado por unanimidad, en la deliberación, sobre cada cuestión. Adhiero.

EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD RESUELVE:

I. DECLARAR A M.A, YA FILIADO, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL HECHO MATERIA DE ACUSACIÓN Y DEBATE CALIFICADO

COMO PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA ASCENDENCIA Y POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 13 AÑOS, QUE CONCURRE IDEALMENTE CON ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA ASCENDENCIA - CINCO HECHOS - Y GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA ASCENDENCIA - DOS HECHOS - EN CONCURSO REAL, Y CONDENARLO A LA PENA DE DOCE AÑOS DE PRISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 119 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, CON LA AGRAVANTE DEL INCISO B) Y 125, 45, 54 Y 55 DEL CÓDIGO PENAL.

II. OFICIAR AL REGISTRO PROVINCIAL DE CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (Art. 191 tercer párrafo del CPP).

III. REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO DEFENSOR ELIO HERNÁN GALLARDO EN ORDEN A LA TAREA DESARROLLADA HAN DE FIJARSE EN LA SUMA EQUIVALENTE A CINCUENTA JUS (ARTS. 6, 8, 9 Y 46 DE LA LEY 2212).

IV. DAR INTERVENCIÓN A LAS VÍCTIMAS O SUS REPRESENTANTES, CONFORME LO PRESCRIPTO POR EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY 24660.

V. REGISTRAR, PROTOCOLIZAR, NOTIFICAR Y COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA.

Firmado digitalmente por  
ÁLVAREZ MELINGER Marcelo

ÁLVAREZ  
MELINGER

Oscar

Marcelo Fecha: 2020.12.07

21:18:28 -03'00'

GREGOR JOOS  
JUEZ DE JUICIO

HECTOR LEGUIZAMÓN PONDAL  
JUEZ DE JUICIO

MARCELO ALVAREZ MELINGER  
JUEZ DE JUICIO